



NUÑO A,

23 JUL 2021

DECRETO N° 1036

TENIENDO PRESENTE:

A) El Reglamento que regula la aplicación del Sistema de Incentivos por Mejoramiento de la Gestión Municipal, aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 475, de 02 de abril de 2014.

B) La necesidad de introducir modificaciones al referido texto en armonía con lo dispuesto en la ley N° 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBESE las siguientes modificaciones al Reglamento que regula la aplicación del Sistema de Incentivos por Mejoramiento de la Gestión Municipal:

1.- Modifícase el artículo 4°, el artículo 6 y artículo 14. En donde dice: Comité Técnico. Debe decir: Comité Técnico Municipal

2.- Modifícase el artículo 6° inciso 1° en el siguiente sentido:

Donde dice: El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión para el año siguiente, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año.

Debe decir: El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión para el año siguiente, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año.



23 JUL 2021

Decreto N° 1036

3.-. Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido: Donde dice:
Departamento de Personal. Debe decir: Dirección de Gestión de Personas

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital Cúmplase y hecho,
archívese.



EMILIA RIOS SAAVEDRA
ALCALDESA



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ERS/AMG/CZG
DISTRIBUCION:

- A todas las Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Central de Documentación.



L. Municipalidad de Nuñoa

DECRETO N° 475

NUÑO A, - 2 ABR. 2014

TENIENDO PRESENTE:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 19.803 que regula el sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal y sus respectivas modificaciones, leyes N° 20.008, N° 20.198 y N° 20.723.
- b) Lo prescrito en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.723.
- c) El acuerdo del Concejo Municipal prestado en la sesión ordinaria N° 9 de fecha 25 de marzo de 2014, aprobando el Reglamento Municipal que regula la aplicación del Sistema de Incentivos establecido en la Ley N° 19.803 presentado por el Alcalde.

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébese el Reglamento que regula la aplicación del Sistema de Incentivos por Mejoramiento de la Gestión Municipal a partir de la fecha de tramitación del presente decreto.

Déjese sin efecto los reglamentos anteriores sobre la materia.

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital. Cúmplase y hecho, archívese.



PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
ALCALDE


MARIA CECILIA ARRATIA DUQUE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



At: Urca

Distribución:

Direcciones Municipales

Concejo Municipal

Asociaciones de Funcionarios Municipales

Cedoc



REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY N°19.803

Artículo 1°: Establézcanse las siguientes normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la ley N° 19.803 con sus respectivas modificaciones, la ley N°20.008 y la Ley N°20.198., como asimismo los artículos transitorios contemplados en la ley N°20.723.

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.

Artículo 2°: La municipalidad de Nuñoa otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una asignación del mejoramiento de la gestión municipal, a contar del 1° de enero de cada año en los términos y condiciones establecidas en las Leyes señaladas en el artículo anterior.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento, secciones, oficina o unidad municipal.
- c) Un componente base a todo evento que será calculado sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3 de la ley 19.803., componente que para el año 2014 será de un 10%, para el año 2015 será de un 12,5% y para el año 2016 será de un 15%

Artículo 3°: La Municipalidad deberá aprobar en su presupuesto el monto total anual para el pago de estas asignaciones, en conformidad a la ley.

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4°: El Alcalde, mediante resolución, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°19.803. Este





I. Municipalidad de Ñuñoa

Comité deberá considerar a lo menos 4 integrantes, correspondiendo a la mitad de ellos a representantes nombrados por el Alcalde y la otra mitad a representantes de las Asociaciones de Funcionarios existentes en el Municipio. A este Comité le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que deberá considerar:

- a) Los objetivos específicos de gestión, de eficiencia institucional para el año siguiente y,
- b) Los objetivos o metas a cumplir en el mismo período por cada una de las direcciones del municipio, los que constituirán objetivos colectivos.

Artículo 5º: El Plan de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la Ley 19.803.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

Artículo 6º: El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión para el año siguiente, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las Direcciones municipales un proyecto de mejoramiento de gestión institucional de acuerdo a las directrices que el comité entregue, y además objetivos de desempeño colectivo de la propia unidad, dicha propuesta deberá ser evacuada al Comité Técnico en un plazo máximo de diez días hábiles, a fin de que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal.

DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN

Artículo 7º: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal será preparado por el Comité Técnico Municipal y deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la





atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano, y el aumento de la productividad de todas las Direcciones y de los Juzgados de Policía Local

Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 8º: El Alcalde someterá a acuerdo del Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el programa de mejoramiento de la gestión municipal. Dicho programa determinará, a lo menos, los objetivos específicos de gestión, de eficiencia institucional y las metas a alcanzar por las diversas direcciones, departamentos y unidades de trabajo del municipio durante el año siguiente. El Concejo, al aprobar el mencionado programa deberá considerar la debida correspondencia que este tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo 9º: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

Artículo 10º: El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su formulación.

Artículo 11º: Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, y dentro del mes de diciembre, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2º de la Ley N°19.803., considerando además la situación presupuestaria para el evento de acordarse aplicar la asignación por desempeño individual a que se refiere el artículo 9º de la misma Ley.

FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDAS:

Artículo 12º: El Plan Anual de mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para las direcciones municipales y Juzgados de Policía Local, que permita medir en forma objetiva su grado y nivel de cumplimiento.





I. Municipalidad de Ñuñoa

Artículo 13º: Los objetivos de gestión institucional y los objetivos colectivos deberán considerar los siguientes parámetros:

- a) Economía: para determinar la capacidad de la municipalidad o de sus Direcciones, para generar y utilizar adecuadamente los recursos financieros necesarios para el logro de los objetivos.
- b) Eficiencia y Eficacia: considerando la legalidad, oportunidad y objetivo de las actuaciones.
- c) Calidad del servicio: para establecer la capacidad de la Municipalidad y de sus direcciones para responder en forma rápida y oportuna a las necesidades de los usuarios.

Artículo 14º: En todo caso, los objetivos de gestión institucional y las metas por Dirección que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas por motivos fundados, en el evento que durante el periodo se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinadas a financiar ítems relevantes para su cumplimiento, para tal efecto el director que corresponda representará tal circunstancia al Comité Técnico, el que analizará la situación y efectuará una proposición al Alcalde y se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del programa de mejoramiento de la gestión municipal.

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 15º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N°19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que sobre la materia deberá presentarle el encargado de la unidad de control municipal antes del 31 de Marzo de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior a cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.





Artículo 16°: El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de un 100%.

Artículo 17°: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance del cumplimiento de los objetivos.

PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Artículo 18°: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 3° de la Ley N°19.803, si no existe acuerdo entre el Alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto el Alcalde, previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con las asociaciones de funcionarios los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente, previa aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 19°: De no existir el acuerdo a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, entre el Alcalde y la asociación de funcionarios, la aplicación de este incentivo se efectuará considerando el resultado de la aplicación del sistema de calificación de desempeño establecido en la Ley N° 18.883, correspondiendo el beneficio a los funcionarios de planta y a contrata con mejor desempeño según el proceso de calificaciones verificado el año anterior al de percepción del beneficio.

Artículo 20°: Para la determinación de los funcionarios que percibirán el beneficio y el porcentaje que les corresponderá, con el resultado de las calificaciones, la oficina encargada del personal ordenará a los funcionarios de cada escalafón, incluyendo al personal a contrata, por estricto orden de puntaje en forma descendente, sin considerar el grado de remuneraciones.





DEL PAGO DE LA ASIGNACIÓN.

Artículo 21°: El cumplimiento de los objetivos de **gestión institucional** del año precedente, atendido los recursos disponibles, dará derecho a los funcionarios al pago de una bonificación calculada sobre la base de las remuneraciones indicadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.803, y que será de la siguiente manera:

Para el año 2014, de un 6% si se alcanza un cumplimiento igual o superior al 90% y de un 3% si se alcanza un cumplimiento entre el 75% y el 89%.

Para el año 2015, de un 6,8% si se alcanza un cumplimiento igual o superior al 90% y de un 3,4% si se alcanza un cumplimiento de entre el 75% y 89%.

Para el año 2016, de un 7,6% si se alcanza un cumplimiento igual o superior al 90% y de un 3,8% si se alcanza un cumplimiento de entre el 75% y 89%.

En todo caso, no existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

Artículo 22°: Si la parte de los recursos provisionados para el componente por gestión institucional, atendido el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales, resultaren insuficientes para solventar el pago de esta asignación a todos los funcionarios con derecho a percibirla, la Municipalidad deberá ajustar, en la parte que corresponda, los porcentajes diferenciados de esta parte de la asignación, hasta enterar el total de recursos inicialmente aprobados en el presupuesto para tal efecto.

Artículo 23°: El cumplimiento de los objetivos de gestión de **desempeño colectivo** dará derecho a los funcionarios de la Dirección, departamento o unidad, al pago de una bonificación calculada sobre la base de las remuneraciones indicadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.803, y que será de la siguiente manera:

Para el año 2014, de un 4% si se alcanza un cumplimiento igual o superior al 90% y de un 2% si se alcanza un cumplimiento entre el 75% y el 89%.

Para el año 2015, de un 6% si se alcanza un cumplimiento igual o superior al 90% y de un 3% si se alcanza un cumplimiento de entre el 75% y 89%.





Para el año 2016, de un 8% si se alcanza un cumplimiento igual o superior al 90% y de un 4% si se alcanza un cumplimiento de entre el 75% y 89%.

En todo caso, no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

Artículo 24°: FORMA DE PAGO. La municipalidad pagará en los primeros diez días de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, la asignación de mejoramiento de la gestión municipal del componente base, a todo evento, y las por gestión Institucional y desempeño colectivo, de acuerdo al nivel de cumplimiento de los objetivos vigentes en el año precedente al pago.

Artículo 25°: Se otorgará a todos los funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, aunque se hayan incorporado a la Municipalidad en la respectiva anualidad, en este último caso sólo tendrán derecho respecto a la cuota que se haya devengado por mes de acuerdo a lo preceptuado en el inciso siguiente y respecto a la asignación por cumplimiento del desempeño institucional.

La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.

Artículo 26°: La asignación será tributable e imponible. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta esta asignación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo imponible.

Artículo 27°: Los funcionarios que sean trasladados de una dirección, departamento o unidad municipal a otra, tendrán derecho al pago del incentivo colectivo de acuerdo a los objetivos alcanzados por la respectiva dirección, departamento o unidad de origen, al 31 de diciembre del año precedente, a fin que el pago de dicho incentivo esté unido a los respectivos objetivos por los cuales el funcionario concurrió a su materialización.





I. Municipalidad de Nuñoa

Artículo 28°: El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y DE SUS ASOCIACIONES.

Artículo 29°: La municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a las asociaciones de funcionarios, de acuerdo a las normas vigentes, en las materias de que trata este reglamento, podrá implementar a través del Departamento de Personal, un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

DEL INFORME FINAL DE LAS UNIDADES

Artículo 30°: Todas las unidades involucradas en el P.M.G.M del año respectivo, deberán remitir a la Dirección de Control Interno el Informe Final de cumplimiento en los objetivos, a más tardar el 15 de enero del año siguiente, en la forma requerida para cada una de ellas en el programa anual.

Artículo 31°: El Informe Final, será calificado por la Unidad de Control Interno de acuerdo al grado de cumplimiento de los objetivos.

En la eventualidad de existir observaciones a los informes mencionados precedentemente por parte de la Dirección de Control, deberán éstas ser subsanadas en el plazo de cinco días hábiles, de notificadas estas a la unidad respectiva.

